

LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO



Los Pueblos Indígenas tienen el derecho inherente e inalienable de determinar libremente lo que es mejor para ellos y para sus futuras generaciones, de acuerdo con sus propias culturas y cosmovisiones. Para los Pueblos Indígenas, el derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) es un requisito, un mandato previo, una manifestación del ejercicio de su derecho fundamental a la libre determinación, tal como se define en el derecho internacional.

El CLPI es un pilar básico de la capacidad de los Pueblos Indígenas de consagrar y aplicar Tratados y Acuerdos válidos, de proteger sus tierras y recursos naturales, y de desarrollar y participar en procesos que reparen las violaciones de los Tratados y de los derechos sobre la tierra. También es necesario para establecer términos y criterios aceptables para las negociaciones con los Estados y otros, sobre todas y cada una de las cuestiones que afectan a los Pueblos Indígenas, a sus tierras y a sus formas de vida.

¿QUÉ ES EL CLPI?

Libre significa la ausencia de toda coacción o presión externa en la toma de decisiones, incluidos los incentivos monetarios (a menos de que se llegue a un acuerdo mutuo como parte de un proceso de conciliación) o de tácticas de "divide y vencerás". Se imposibilitan las amenazas o las represalias implícitas si el resultado de una decisión es decir "no" o el poner condiciones a un acuerdo para poder proseguir.

Previo significa disponer de tiempo suficiente, sin plazos ni limitaciones de tiempo, antes de que se inicie un proyecto o proceso de planificación para permitir la recopilación de información y que haya un debate completo, incluidas las traducciones a las lenguas indígenas que sean necesarias. Un plan o proyecto no debe comenzar antes de que este proceso se haya completado y se haya llegado a un acuerdo.

Informado significa tener pleno acceso a información adecuada, relevante y equilibrada sobre los posibles riesgos y beneficios antes de tomar una decisión. Esto incluye información de los mayores, los líderes espirituales, los profesionales del sistema alimentario, los poseedores de conocimientos tradicionales, los científicos y los ecologistas, según sea necesario, y de otros Pueblos Indígenas que ya han experimentado los impactos de un proceso o actividad similar.

El **consentimiento** es un acuerdo claro y convincente alcanzado por los líderes, autoridades, órganos representativos o instituciones designadas y autorizadas como responsables de la toma de decisiones por parte de los Pueblos Indígenas en cuestión y que incluyen la aplicación de procesos tradicionales para alcanzar el consenso.

A muchos Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus instrucciones originales, también se les enseña a aplicar lo que podría llamarse el principio del consentimiento libre, previo e informado, pidiendo permiso a los animales, las plantas, la tierra, las aguas de las rocas y los espíritus antes de construir, recoger alimentos o medicinas, plantar semillas, cosechar cultivos, cazar o pescar.

EL CLPI DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SE CONSAGRA EN LAS LEYES Y NORMAS INTERNACIONALES

La Recomendación General XXIII del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, el Plan de Acción de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA y otros instrumentos internacionales reconocen el CLPI como un derecho de los Pueblos Indígenas y obligan a los Estados (países) a defender este derecho.

LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO



La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma explícitamente el derecho al consentimiento libre, previo e informado y la obligación de los Estados de obtenerlo en varias de sus disposiciones, entre ellas:

El artículo 10 afirma que los Pueblos Indígenas no serán desplazados o reubicados por la fuerza de sus tierras o territorios sin su consentimiento libre, previo e informado.

El artículo 11 afirma que los Estados proporcionarán reparación, incluida la restitución, por los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de los Pueblos Indígenas que hayan sido tomados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

El artículo 19 afirma que los Estados deben obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles.

El artículo 32 afirma que los Estados deben obtener el CLPI antes de la aprobación de cualquier proyecto de desarrollo que afecte a las tierras y recursos de los Pueblos Indígenas, especialmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de sus recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Conozca y haga valer sus derechos, incluido el CLPI. Ayude a sus Naciones y Pueblos a estar bien informados sobre las opciones a las que se enfrentan, los verdaderos riesgos y beneficios y lo que está en juego. Para más información, póngase en contacto con: juanleon@treatycouncil.org. También puede visitar el CITI en línea en la página <https://www.iitc.org/>.



El CITI brinda información sobre los efectos en la salud de los pesticidas tóxicos a mujeres y niñas yaquis, Potam Pueblo, Río Yaqui



Las Autoridades Tradicionales Yaqui declaran el cese de las fumigaciones aéreas de plaguicidas tóxicos en su territorio, basándose en su derecho al CLPI en relación con los materiales peligrosos, tal y como se afirma en el artículo 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Vicam Pueblo, Río Yaqui, 7 de diciembre de 2006

El Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) es una organización de Pueblos Indígenas de América del Norte, América Central, América del Sur, el Caribe y el Pacífico que trabaja en favor de la soberanía y la libre determinación de los Pueblos Indígenas y el reconocimiento y la protección de los derechos, los tratados, las culturas tradicionales y las tierras sagradas de los Pueblos Indígenas.